

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDODA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales los Señores Infantes don Fernando y Doña María Teresa continúan en las Islas Canarias sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Tarragona consultando á este Ministerio si en el caso en que la Cámara de Comercio se niegue á nombrar Vocal que asista á las juntas administrativas, podrá la Delegación de Hacienda hacer por sí misma la designación de entre cualquiera de los Vocales que constituyen aquella entidad, ó comerciantes matriculados, para impedir se interrumpa el despacho de asuntos, cuanto para evitar fueran atacados de nulidad los fallos por no ser tomados por el número de Vocales que reglamentariamente han de constituir las juntas:

Resultando que la consulta está fundada en haberse negado á aceptar el nombramiento de Vocal de las Juntas administrativas de que habla el

artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, cuantos individuos forman parte de la Cámara de Comercio de Tarragona, lo cual es causa de dificultades para la constitución de las juntas, resistencia motivada en este caso concreto porque teniendo derecho preferente el denunciado para nombrar este Vocal, podría darse el caso de concurrir á la junta dos Vocales, debiendo retirarse necesariamente el nombrado por la Cámara:

Considerando que al conceder la ley á las Cámaras de Comercio la facultad de nombrar un individuo de las mismas para asistir á las juntas administrativas, á las que ha de someterse el conocimiento de los hechos de contrabando y defraudación, más bien ha querido darles una garantía para la defensa de los intereses del comercio, del que ha de estimarse tienen aquellas entidades la genuina representación, que no imponerles una inexcusable obligación, y debe inferirse renuncian á aquel estimable derecho al negarse al nombramiento:

Considerando que con el fin de evitar el inconveniente señalado por la Cámara de Comercio de Tarragona, según expresa el Delegado de Hacienda de dicha capital, de que concurrían á la Junta el Vocal nombrado por el supuesto reo y el de la Cámara, teniendo que retirarse el último, podría obviarse aclarando el párrafo 2.º del art. 97 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 en el sentido de que al citar al inculpado para que se presente ante la junta administrativa y advertirle del derecho que le asiste

para designar el Vocal á que se refieren los artículos 87 y 88, se le fije para ello un plazo, previniéndole que de no hacerlo en el concedido se entenderá renuncia á su derecho, con el fin de que solamente cuando exista renuncia expresa ó tácita del denunciado se cite por la Delegación de Hacienda al de la Cámara de Comercio:

Considerando que la ley concede al inculpado el derecho de nombrar un Vocal que forme parte de las juntas administrativas, y que en el caso de no hacer aquél designación concreta, y de no aceptar las Cámaras de Comercio esa representación, se perturbaría la marcha de los asuntos administrativos por imposibilidad de constituir las juntas, á menos de facultar á la Administración para nombrar de oficio el Vocal comerciante;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso y Aduanas, y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, se ha servido disponer:

1.º Que para dar cumplimiento al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, se invite á las Cámaras de Comercio á que hagan uso del derecho que aquella les concede nombrando un Vocal de su seno que forme parte de las juntas administrativas.

2.º Que con el fin de evitar se cite al Vocal nombrado por la Cámara, cuando puede no ser necesaria su asistencia si el inculpado hace uso del derecho que le concede la legislación, al hacer á éste la notificación en la forma que previene el artículo 97 de la repetida ley de 3 de Septiembre de 1904 se le señale un plazo para nombrar el Vocal que ha de representar

lo; previniéndole que se entenderá renuncia á este derecho si no lo hace y comunica á la Administración dentro del plazo marcado; y

3.º Que en el caso de renuncia expresa ó tácita del inculpado á ejercitar su derecho, y si se negasen también las Cámaras de Comercio á hacer el nombramiento de Vocal, debe el Delegado de Hacienda ó el funcionario á quien corresponda presidir la junta, según los artículos 87 y 88 de la ley, designar un comerciante ó industrial matriculado que asista á la junta administrativa en sustitución de aquéllos, con lo cual quedarían éstas constituidas reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1906.—*Salvador*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 27 de Marzo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Montilla á Montalbán, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de ejecución es de 70.221'98 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1906.—*Gasset*.

Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta*, del día 2 de Abril.)

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

## Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Benagalbón (Málaga), Vélez Benaudalla (Granada), Sevilla y Carifena (Zaragoza), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1906.—El Director general, López Mora.

Sr. Gobernador civil de.....

(*Gaceta*, del día 2 de Abril.)

## Gobierno civil

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 990

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno en el mes anterior, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de la vigente ley de Caza.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

216 D. Antonio Ordóñez, Priego.  
217 D. Isidoro Muñoz, Almedinilla.  
218 D. Alfonso Tricoli, Córdoba.  
219 D. Francisco Serrano, Almedinilla.

220 D. Alfredo Serrano, idem.  
221 D. Joaquín Lucena, Córdoba.  
222 D. Francisco Mora, idem.  
223 D. Nicomedes Ortega, idem.  
224 D. Juan de Dios Pequeño, Fuente Obejuna.  
225 D. Luis Ramírez, Almedinilla.  
226 D. Víctor Ramírez, idem.  
227 D. José del Rey, Fuente Obejuna.  
228 D. Juan Domínguez, Belmez.  
229 D. Gregorio Ramírez, Almedinilla.  
230 D. Manuel Losada, Pozo blanco.  
231 D. Fernando Camacho, Córdoba.  
232 D. Mariano Poiras, Pedro Abad.  
233 D. Antonio Poiras, idem.  
234 D. José Barrera, Fuente Obejuna.  
235 D. José Ríos, Córdoba.  
236 D. Pedro López, Andújar.  
237 D. Manuel Martínez, Córdoba.  
238 D. Francisco Carmona, Lucena.  
239 D. José Ariza, Benamejí.  
240 D. Jinés Gomáriz, Valenzuela.  
241 D. Fernando Guijo, Córdoba.  
242 D. Lucas Vázquez, Montilla.  
243 D. Emilio Lucena, Espejo.  
244 D. Cristóbal Mellado, Buja lance.  
245 D. Benjamín López, Viso.  
246 D. José Sánchez, Córdoba.  
247 D. José Roca, idem.  
248 D. Manuel Copado, Córdoba.  
249 D. Antonio Sánchez, Alcaracejos.  
250 D. Juan Jácome Grande, Villa del Río.  
251 D. Antonio Pío Molina, Granjuela.  
252 D. Félix Cruz, Córdoba.  
253 D. Miguel Mora, Montoro.  
254 D. Juan María Camacho, Carbuey.  
255 D. Manuel Ruiz, El Viso.  
256 D. Juan Sánchez, Torre campo.  
257 D. Ramón Cobo, Córdoba.  
258 D. Gregorio Adán, idem.  
259 D. Pedro Romero, idem.  
260 D. Francisco Güeto, Doña Mencía.  
261 D. Juan José Espejo, Benamejí.  
262 D. Valentín Barba, Belmez.  
263 D. José Bejarano, Córdoba.  
264 D. Antonio Gómez, Lucena.  
265 D. Antonio Crenes, Fuente Obejuna.  
266 D. José Mangas, Rute.  
267 D. Manuel León, Córdoba.  
268 D. Joaquín Blanco, Hornachuelos.  
269 D. Juan de Dios Pérez, Córdoba.  
270 D. Juan A. Segura, Baena.  
271 D. Francisco Gutiérrez, Iz-nájar.  
272 D. Juan López, idem.  
273 D. Juan Luque, idem.  
274 D. José García, La Carlota.  
275 D. Joaquín Gallardo, Pedroche.

276 D. Pedro Gallardo, Dos Torres.  
277 D. Antonio Simón, Córdoba.  
278 El mismo, idem.  
279 D. Francisco Mendoza, idem.  
280 D. Francisco Benavides, Posadas.  
281 D. Pablo Moreno, Lucena.  
282 D. Francisco Osuna, La Carlota.  
283 D. Joaquín Illescas, Córdoba.  
284 D. Cristino Campos, Doña Mencía.  
285 D. Rafael Córdoba, Montilla.  
286 D. Manuel Manosalva, Córdoba.  
287 D. Antonio Gallardo, Pedro Abad.  
288 D. Francisco Rodríguez, id.

289 D. Rafael Muñoz, Fuente Genil.  
290 D. Rafael Alfaya, Córdoba.  
291 D. Antonio Rubio, Posadas.  
292 D. Rafael Hurtado, Córdoba.  
293 D. Juan M. Diego, Fuente Palmera.  
294 D. Francisco Diego Martín, idem.  
295 D. Juan Castañeda, Córdoba.  
296 D. Antonio Arroyo, Fuente Genil.  
297 D. Fernando Cerezo, Buja lance.  
298 D. Benito Pedrajas, Obejo.  
299 D. José Rodríguez, Córdoba.  
Córdoba 3 de Abril de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

## AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 995

AÑO DE 1906.

MES DE ABRIL

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policía de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policía urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	400	>	>	400
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	3000	>	>	3000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	300	300
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	8900	7600	300	16800

Montoro 1.º de Abril de 1906.—V. Viñas.

El precedente estado de distribución de fondos fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 3 de Marzo de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Giménez Cruz.

## MONTALBAN

Núm. 984

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener efecto en el próximo mes de Mayo, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la confección del apéndice al amillaramiento en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, de esta localidad, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1907, sin embargo de la obligación que á los propietarios de fincas impone el art. 45 del vigente reglamento general para el repartimiento de indicada contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de 30 de Septiembre de 1885,

en conformidad al 14 del también vigente reglamento de rectificación de amillaramientos de la misma fecha, se advierte á los contribuyentes y propietarios que hayan sufrido alteración de alguna clase en su riqueza, presenten durante el plazo de quince días hábiles, contados para los vecinos de esta villa desde el día de mañana, y á los forasteros desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta Secretaría municipal, relaciones juradas y duplicadas, á las que acompañarán los oportunos títulos de propiedad por los que se acredite tener satisfechos á la Hacienda sus derechos.

Montalbán 31 de Marzo de 1906.—José Sillero.—El Secretario, José González.

**CORDOBA**

Núm. 989

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para el afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el de mañana, con el fin de que durante expresado plazo puedan producirse contra aquel las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Córdoba 2 de Abril de 1906.—José García Martínez.

**AGUILAR**

Núm. 993

Don José María Pérez García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión del día de hoy ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para el año de 1906, formado con el objeto de atender á las obligaciones carcelarias, el que se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á los efectos y según se previene en el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

AgUILAR 2 de Abril de 1906.—José María Pérez.—P. S. M.: El Secretario, José Moreno.

**JUZGADOS**

**CABRA**

Núm. 991

Don Juan Sancho y Pérez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se han diligencias de juicio verbal citando á instancia de Rafaela Cabanillas Mellado, de esta vecindad, en reclamación de pesetas, contra don Martín Alcalá Zamora y Castillo, que se encuentra declarado en rebeldía, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, de la que la cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á diez de Febrero de mil novecientos seis, el señor don Juan Sancho y Pérez, Juez municipal de la misma, visado el presente juicio seguido entre partes, como demandante Rafaela Cabanillas Mellado, mayor de edad, viuda, costurera, de esta vecindad, y como demandado don Martín Alcalá Zamora y Castillo, vecino de Priego, declarado en rebeldía, en reclamación de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno á don Martín Alcalá Zamora y Castillo á que pague á Rafaela Cabanillas Mellado las doscientas cincuenta pesetas que esta le reclama, con las costas de este juicio, y notifiése esta resolución en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta y nueve de repetida ley de Enjuiciamiento civil, en atención

á la rebeldía en que ha sido declarado el demandado. Así por esta mi sentencia en la que se han invertido dos horas y diez minutos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sancho.

Los particulares de sentencia que fué publicada en el día de su fecha, insertos anteriormente, concuerdan á la letra con sus originales, de que el Secretario certifica con la debida referencia.

Y para que sirva de notificación de la dicha sentencia al don Martín Alcalá Zamora, se expide el presente en Cabra á quince de Marzo de mil novecientos seis.—Juan Sancho.—El Secretario, Juan Aguilar.

**CABRA**

Núm. 992

**CÉDULA**

Por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, don Diego Carrión y Corral, se ha dictado, con fecha veinte y siete de los corrientes, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos á instancia de don Francisco Merino Cuevas, de estos vecinos, contra los que se crean con derecho á dos censos que gravan la casa de su propiedad, sita calle de don Martín Betda, de esta población, marcada con el número treinta y ocho de orden, y á los que se crean con igual derecho á una memoria de misas á favor de un huerto de tierra de riego, de cabida de diez celemines y un cuartillo, que sitúa en los alrededores de la calle Nueva, de esta población, y tres octavas partes de otra memoria que gravan otro huerto con cabida de tres celemines y dos cuartillos, situado en el mismo sitio que el anterior, en cuya rebeldía se han tramitado; la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Cabra á veinte y siete de Marzo de mil novecientos seis, el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como actor don Francisco Merino Cuevas, Abogado, seguido en rebeldía de los demandados, por ser desconocidos, sobre liberación de gravámenes.

Fallo: que debo declarar y declaro la liberación de los referidos gravámenes y su total cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, expidiéndose al efecto, luego que esta sentencia sea firme, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad. Así por esta sentencia, que sin hacer expresa condenación de costas se publicará su cabeza, parte dispositiva y relación de censos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de procedimientos, librándose la correspondiente cédula para su inserción en dicho BOLETIN, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

*Relación de los censos*

Uno de mil setecientos ochenta pesetas ochenta céntimos á favor de Basilio Hurtado y Corpas, otro de doscientas setenta y cinco pesetas á favor de doña María de los Dolores Ramírez Font de Monsalves, como poseedora de la capellanía que fundó Pedro Fernández de Córdoba. Una memoria de misas cuyo capital asciende á mil novecientos ochenta y cinco reales diez y ocho céntimos, sin que aparezca su imposición. Tres octavas partes del capital de una memoria de misas de mil novecientos ochenta y cinco reales diez y ocho céntimos á favor de la capellanía fundada por Pedro Fernández de Córdoba.

En su virtud, y para que pueda llegar á conocimiento de todas aquellas personas á quienes interese la sentencia, cuya parte dispositiva queda inserta, se les hace saber por medio del presente para que acudan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones, dentro del término de un año, á tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos setenta y siete del Enjuiciamiento civil; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cabra veinte y nueve de Marzo de mil novecientos seis.—Licenciado Alfredo Hurtado.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 979

Don José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la yegua cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de Agustín López Barba, vecino de Cabeza de Buey, con residencia en la dehesa de Gamonosas, término de Espiel, la cual le fué hurtada la noche del veinte y seis al veinte y siete de este mes de una cuadra en dicha dehesa, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, sobre cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos seis.—José Barrera.—El Escribano: por mi compañero señor Pérez, Andrés Angel.

*Señas de la yegua*

Una yegua castaña, con un lunar blanco en la frente, un poco izquierda de las manos, de seis años, preñada al parecer, fina de cuerpo y descaltza; lleva jaquima de correa con un ronzal de cáñamo, nuevo.

Núm. 981

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en

que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de un reloj de plata Francisco Rodríguez, de oficio herrero, ignorándose otras circunstancias, y últimamente se dice trabajaba en su oficio en uno de los pueblos de Camas ó Germa, de la provincia de Sevilla, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y siete de Marzo de mil novecientos seis.—José Barrera.—El Escribano, Andrés Angel.

**POSADAS**

Núm. 980

Don Manuel Vargas Luna, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Granada, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de ballotas Diego Ortega Martínez, natural y vecino de Tesorero, que es una cortijada correspondiente á la población de Baza, en la provincia de Granada, de veinte y cinco años de edad, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

# Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1906

ITINERARIO NÚM. 3

Núm. 900

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5876	Torrecampo	Hierro y cobre	D. Juan de Grados Barrera	No tiene	Demarcación	Gramadero	Torrecampo	No constan	
5883	María Rosa	Cobre	José Vaillant y Ustariz	D. Cecilio Gallego	Idem	Dehesa de la Vera	Ahora	Idem	
5884	María Rosa 2.ª	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Cercados de las afueras	Idem	Idem	
5897	Nira, Sra. Gudsalupe	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Almadenes del barranco Soberbio	Idem	Idem	
5901	Santa Bárbara Norte	Piomo	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Dehesa de Carriasco	Fuente Obajuna	Santa Bárbara 4.ª	Sociedad M. y M. de Peñarroya.
5902	Santa Bárbara Sur	Idem	La misma	El mismo	Idem	El mismo	Idem	Santa Bárbara 2.ª	La misma.
2079	Enero	Idem	La misma	El mismo	Reducción de perimetro	Arroyo de San Pedro	Idem	Santa Bárbara 3.ª	La misma.
3390	Enero Sur Oeste	Idem	La misma	El mismo	Idem	Campo de la Pava	Idem	Santa Bárbara 4.ª	La misma.
3594	Carmen 3.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	Llanos de la Pava	Idem	No constan	
2706	Zujar	Idem	La misma	El mismo	Idem	Dehesa de la Marquesa Casariego	Belalcázar		
2980	Fuente del Chbarco	Idem	La misma	El mismo	Idem	Fuente del Charco	Hnojosa		
3215	Fuente del Carco Sur	Idem	La misma	El mismo	Idem	Quinto de los Egidillos	Idem		
5891	Cádiz	Hierro y otros	D. Bartolomé Paez Vargas	No tiene	Demarcación	Los Corteses y Barranco	Pesadas	No constan	

**Del 14 al 21 de Abril próximo y siguientes**

**NOTA.**—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 23 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 23 de Marzo de 1906.—El Gobernador, José Sanmartín.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA**

**SUBSISTENCIAS**

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y cuyo peso ha de ser el corriente de la primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, así como que medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Marzo de 1906.—Comisario de Guerra, Director, G. Navarro de la Fuente.

**UTENSILIOS**

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad de canutillo, tronco ó cepa de encina bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, así como que medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Marzo de 1906.—Comisario de Guerra, Director, G. Navarro de la Fuente.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica urbana.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**LOS EXPEDIENTES**

para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba